



" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/JM

EXPTÉ. N°200-36-2016.-

DECRETO N° 8467 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2019

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "TÁRRAGA HECTOR RAÚL - PRESENTA RECURSO JERARQUICO C/RESOLUCIÓN N° 18-ISPTyV/16 EMITIDA POR MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERV.PUB.TIERRA Y VIV." y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. HECTOR RAÚL TÁRRAGA D.N.I. N° 16.347.613, personal Planta Permanente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda (M.I.S.P.T.y V.) interpone Recurso Jerárquico en contra la Resolución N° 18-ISPTyV/2016, solicitando a su vez el traslado transitorio de cargo y persona a otra dependencia del citado Ministerio a los fines de seguir prestando servicios de conformidad a lo dispuesto por el Art. 179° de la Ley N° 3161.

Que, mediante Resolución N° 18-ISPTyV/2018, el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda resolvió rechazar el Recursos de Revocatoria formulado contra la Resolución N° 10-ISPTyV/2016 por cual se dispuso conforme el Art. 178° de la Ley N° 3161, la suspensión preventiva por el término de 60 días al Sr. Tárraga entre a otros agentes dependientes del Ministerio.

Que, ante al requerimiento de pago efectuado por la razón social Taruca S.R.L. referido a la obra de refuncionalización de cloacas de varios barrios en la Localidad de Monterrico, Departamento de El Carmen de esta Provincia (Expte. N° 600-746/2015) se constató que las actuaciones obrantes en el expediente se encontraban sin la foliatura y sin firma del anterior titular de la cartera ministerial.

Que, a fin de advertir que no existieran otras situaciones como la apuntada en el párrafo anterior se ordenó una auditoria a los fines de constatar alteraciones e irregularidades que pudieran presentar la información de todos los expedientes registrados en el sistema de la Jefatura de Despacho y Mesa General de Entradas del Ministerio.

Que, a fin de realizar una investigación interna indispensable para el esclarecimiento de los hechos, se consideró indispensable el alejamiento temporario de los agentes que prestaban servicios en la Jefatura de Despacho del MISPTyV, disponiéndose la suspensión preventiva mediante Resolución N° 10-ISPTyV/16 del Sr. Tárraga.

Que, el recurrente se agravia esgrimiendo que el acto impugnado resulta viciado por poseer deficiencias en su motivación de hecho y de derecho, por ser un acto arbitrario sin respetar los principios consagrados en el Estatuto del Empleado Públicos convirtiéndose en consecuencia en un acto ilegítimo y nulo de nulidad absoluta, que asimismo se le ha privado del derecho de defensa.



" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N° 8467 - ISPTyV.-

Que, a fs. 28/37 obra copia certificada de Informe Final de Auditoria Jefatura de Despacho del M.I.S.P.T. y V., destacando las diferentes irregularidades detectadas en el sector donde prestaba funciones el recurrente.

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Provincial de Personal con fecha 30 de marzo de 2016 dicho agente se encuentra involucrado en las actuaciones que se siguen por Expte. N° 246-9/2016, Caratulado: /DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL A/SUMARIO ADMINISTRATIVO POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA FORMACIÓN DE EXPEDIENTE DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, en virtud a lo dispuesto por la Resolución N° 006-DPP/16.

Que, la disposición establecida por el Art. 178° de la Ley N° 3161/74 respecto a la suspensión preventiva del agente sometido a un sumario administrativo, es una facultad discrecional del Estado, cuando la permanencia del empleado en el cargo puede entorpecer la labor de investigación administrativa o afecte el decoro en la función pública en el caso de procedimiento judicial.

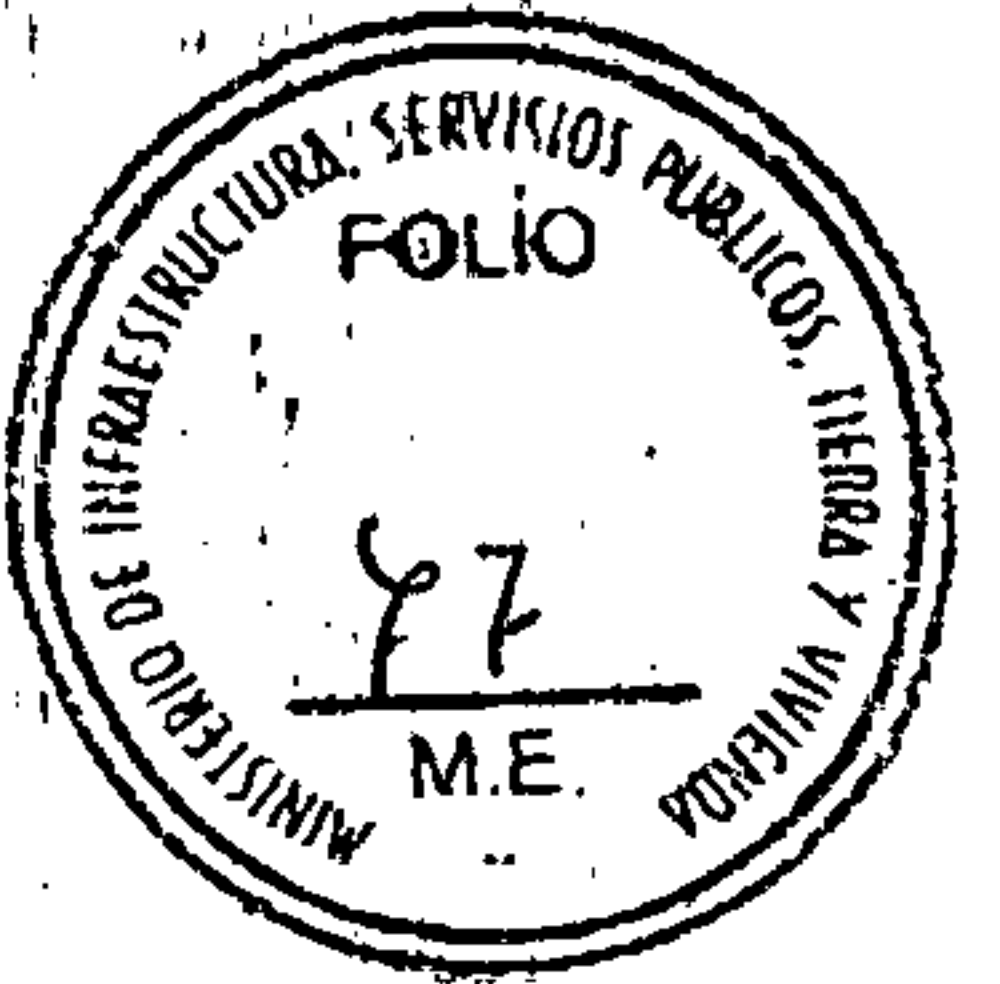
Que, en tal sentido el Art 178° de la Ley N° 3161 dispone: *El agente presuntamente incurso en faltas administrativas, podrá ser suspendido con carácter preventivo y por un término no mayor a sesenta (60) días por la autoridad administrativa competente, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de las actuaciones. Este termino de suspensión preventiva le será computado en caso de aplicársele definitivamente una sanción de esta índole. Vencido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución, el agente seguirá apartado de sus funciones si resultare necesario, espero no podrá ser privado de sus haberes".*

Que, en el presente caso mediante la resolución impugnada, se dispuso la suspensión preventiva por el termino de sesenta días, que a la fecha ya se han cumplido, por lo consiguiente deviene en abstracto resolver sobre su procedencia o no.

Que, por Resolución N° 59-ISPTyV/16 obrante a fs. 63 del Expte. N° 0600-56/16 se dispuso la trasferencia del agente Héctor Raúl Tárraga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos a partir del 28 de marzo de 2016

Que, mediante la sustanciación del sumario administrativo las personas involucradas tienen todas las posibilidades de hacer valer su defensa y aportar todo tipo de pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que, los hechos de irregularidad señalados por el M.I.S.P.T.y V. han sido suficiente para legitimar la Resolución N° 10-ISPTyV/16 y abrir la instancia de investigación para llegar a la conclusión y eventualmente formular cargos a o los agentes presuntamente responsables, asimismo cumplido el plazo de suspensión se debe rechazar el recurso incoado.



" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N° 8467 - ISPTyV.-

Que, el Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 146° de la Ley N° 1886 de Procedimientos Administrativos.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

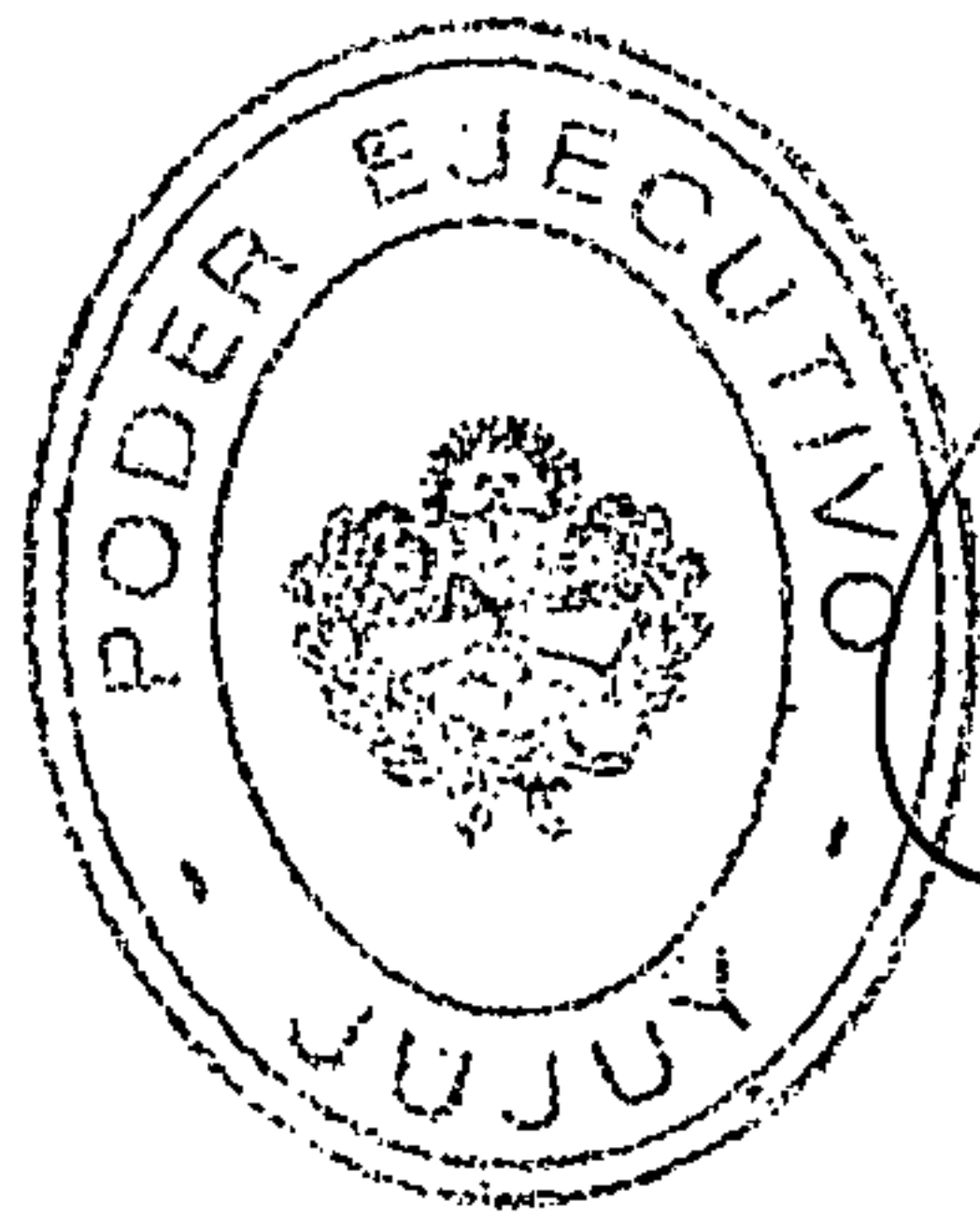
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Recházase por improcedente e inadmisibile el Recurso interpuesto, por el Sr. HÉCTOR RAUL TÁRRAGA D.N.I. N° 16.347.613 en contra de la Resolución N° 18-ISPTyV/2016, por las razones expresadas en el exordio. -

ARTÍCULO 2.- El dictado del presente Acto Administrativo no significa reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino que es dictado solo al efecto de dar cumplimiento con la obligación de expedirse que tiene la administración pública, según los normado por el Art. 33 de la Constitución Provincial. -

ARTÍCULO 3.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese a la parte interesada, comuníquese y publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido ARCHÍVESE. -

[Handwritten signature and stamp]



[Handwritten signature]
C.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR